



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3038-SPA-2086  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2025

8397

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 30 de junio de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3038-SPA-2086, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen toso el tiempo amarrado en el poste de luz, con una cadena muy corta a un perro de talla mediana, color negro. Por la longitud de la cadena no se puede sentar ni mover cómodamente. No le proporcionan agua ni alimento con regularidad y por ello se encuentra extremadamente delgado. Permanece durante el día a la intemperie y en varias partes del cuerpo tiene lesiones ocasionadas por alguna enfermedad de la piel no le ha sido atendida (...) [Ubicación de los hechos: calle Privada José Álvarez, número 10, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia se trata de una casa de planta baja, fachada de tabique con blanco, zaguán blanco oxidado, frente al domicilio se encuentran 2 postes de luz, frente al domicilio se encuentra la casa con el número 11, entre las calles León Guzmán y Blas Balcarcel]. (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Privada José Álvarez, número 10, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3038-SPA-2086  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2025

58397

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de un ejemplar canino, perteneciente a la raza pug, el cual es alojado al interior del sitio, donde deambula libremente, asimismo, señaló que acababa de mudarse a domicilio, hace aproximadamente 2 semanas. Cabe señalar que, no se observó a ningún canino en vía pública.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, remitiera mayores elementos del maltrato animal que denunciaba, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de un ejemplar canino, perteneciente a la raza pug, el cual es alojado al interior del sitio, donde deambula libremente, asimismo, señaló que acababa de mudarse al domicilio, hace aproximadamente 2 semanas. Cabe señalar que, no se observó a ningún canino en vía pública.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, remitiera mayores elementos del maltrato animal que denunciaba, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3038-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2025

758397

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/CSO